

RESOLUCION N° 412

Santiago, diez de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el recurso de reclamación interpuesto por don Eduardo Latoja Galdames en contra del Dictamen N° 9, de 27 de Diciembre de 1993, de la Comisión Preventiva de la V Región; el Informe de esa Comisión contenido en su oficio N° 1, de 18 de Marzo de 1994; el expediente en que recayó el mencionado dictamen.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973:

SE DECLARA: Que no se hace lugar al recurso de reclamación aludido, en atención a que el asunto resuelto por el dictamen recurrido: divergencias surgidas entre una arrendadora y su arrendatario por el cambio de un medidor eléctrico solicitado por aquélla a la empresa de electricidad respectiva, escapa a la competencia de los Organismos Antimonopolios, sin perjuicio de hacer presente, en todo caso, que el referido recurso fue interpuesto fuera del plazo legal.

Transcribese a la Comisión Preventiva de la V Región y devuélvase el expediente tenido a la vista.

Facúltase al Fiscal de la V Región para practicar las notificaciones que sean procedentes.

Rol N° 471-94

*[Handwritten signatures and initials]*

Pro//

nunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la  
Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Alexis Guar-  
dia Basso, Director del Instituto Nacional de Estadísticas;  
Jaime del Valle Alliende, Decano de la Facultad de Derecho de  
la Universidad Católica de Chile; Pedro Mattar Porcile, subro-  
gando al señor Superintendente de Valores y Seguros y Guiller-  
mo Pattillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad  
de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de  
Chile.

ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria Abogado de la H.  
Comisión Resolutiva